

*Stoa*

Vol. 6, no. 11, 2015, pp. 43-60

ISSN 2007-1868

## LEY Y SINDÉRESIS EN SANTO TOMÁS DE AQUINO

FABIO MORANDÍN AHUERMA

Facultad de Filosofía

Universidad Veracruzana

fmorandin@uv.mx

**RESUMEN:** En este artículo se plantean algunas consideraciones clásicas que Santo Tomás de Aquino formuló sobre la fundamentación de la ley como producto de la razón y su relación con las leyes de los hombres. Se analiza el papel de la sindéresis como vínculo del individuo con la *ius naturae* y se concluye que la vida buena tiene un referente en el “estado de derecho” y en la práctica de las virtudes morales.

**PALABRAS CLAVE:** Ley · iusnaturalismo · razón práctica · sindéresis · Tomás de Aquino

**ABSTRACT:** This article raises certain classic considerations that Saint Thomas Aquinas formulated about the grounding of law as the product of reason and its relationship with the laws of men. The role of synderesis as a link between the individual and the *ius naturae* is analyzed, and it is concluded that the good life has its referent in “the rule of law” and in the practice of the moral virtues.

**KEYWORDS:** Law · Iusnaturalism · Practical Reason · Synderesis · Saint Thomas Aquinas

### **Introducción**

La única esperanza que tenemos de poder vivir, y vivir bien, es que tengamos la inteligencia para generar un marco jurídico avanzado e instituciones capaces de hacer respetar las leyes. De otro modo, y si continuamos creyendo que “el bien y el mal están en el sujeto” perderemos toda posibilidad de tener instituciones sólidas y proyectos de

nación compartidos, especialmente en Latinoamérica. Este es el verdadero mal del Siglo XXI y por eso es urgente recobrar el sentido intrínseco de la ley, su significado, implicaciones y adecuación práctica a una realidad social que sobrepasa las discusiones de la preminencia de una creencia sobre otra.

No es una dificultad minúscula el querer determinar cuál es el sentido ulterior o trascendente de la ley. No es sólo la pregunta: ¿Qué es la ley? sino ¿cuáles son las características que la legitiman y la hacen posible? La racionalidad de la ley en general depende de cuáles son los elementos de análisis de los que se parta para problematizarla y cuáles son los supuestos en que descansan las ulteriores reflexiones; los prolegómenos a la ley y los principios en que se basa parten de la justificación de la ley, que para serlo, debe plasmarse como regla y medida de los actos del hombre. Entendida la ley como una regla o medida que mueve a obrar o dejar de obrar a quien está bajo su égida, en el sentido de protección o yugo.

El concepto de principio debe salvarse de caer al infinito y a menos que se sostenga que existe un principio evidente que no requiere de otro principio, que a su vez sea el principio de otro, el riesgo no será zanjado ¿Cómo descubrir entonces un fundamento de lo que es la ley, como principio de los actos, sin tener que apelar a su vez a otro principio?

Santo Tomás de Aquino es el eslabón entre el mundo clásico y el mundo cristiano, entre medio oriente y oriente. Su mérito indiscutible fue su anticipación a la serie de debates que hasta el día de hoy se sostienen en torno a la ley y a su naturaleza. La definición “dictado de la razón para el bien común promulgada por quien tiene la facultad para ello” tiene sus orígenes en el *Tratado de la Ley en General* en las cuestiones 90 a la 97 de la *Primae secundae*.

¿Cómo es posible que un tratado escrito hacia el siglo XIII (entre 1260 y 1274) pueda contener elementos para la discusión contemporánea sobre la ley y sus principios? Considerar una definición del concepto *ley*, que sea capaz de abarcar las dimensiones ética y moral, desvirtuadas requiere, nuevamente, reconstituir esa vertiente que se perdió y que la liga, inexorablemente, a la distinción entre “lo bueno” y “lo malo” *per se* que se antepone a la promulgación de toda ley, esto

es, la existencia o inexistencia de los llamados “actos intrínsecamente malos”.

### 1. Razón práctica

La razón práctica sirve para diferenciar aquellas cosas que se ordenan al bien común y aquellas que se ordenan al bien de quien emana la ley. Si la razón práctica es la capacidad para juzgar sobre lo contingente, pero lo contingente requiere una regla para ser juzgado, entonces la razón práctica requiere a su vez de otra regla pero ¿cómo no caer en el *ad infinitum*?

Lo que es en verdad la ley es regla y medida de los actos, según la cual se induce a alguno a actuar. [. . .] Ya que medir y regular es propio de la razón, de esta manera la ley sólo se encuentra en la razón (Aquinatis, Summa, I-II, q. 90, a. 1, co.).

Al sostener que “la ley pertenece a la razón” se debe acotar el principio al que se apela. No es una razón en sentido amplio, es la razón práctica que es la capacidad que tiene todo ser humano para reflexionar sobre cuestiones contingentes. Por un lado la deliberación estriba en el hecho mismo de lo que es la acción y, por el otro, el ejercicio reflexivo en torno a las posibles o necesarias consecuencias que de un acto puedan seguirse. Si se trata de una implicación de la razón teórica, baste saber por ejemplo, que el todo es mayor que la suma de sus partes. Pero del mismo modo, el ser humano tiene la capacidad de reflexionar sobre las posibles consecuencias de sus actos y eso lo empodera para decidir entre hacer o dejar de hacer. La herramienta de la que se vale es la razón práctica entendida como la autodeterminación deliberativa que mueve o frena al individuo frente a la propensión de un acto (deseable o indeseable). Esto es, se asume que el ser humano es libre de hacer o dejar de hacer, pero a esta facultad racional se le considera como parte intrínseca de la unidad del ser y su razón. La libertad es entonces una fatalidad inexorable.

Para el Aquinate si bien el hombre puede ser arrastrado por su proclividad o por sus impulsos básicos, la parte irracional, que todo ser humano posee —como el hambre, la sed, la libido o la furia—, también cuenta con la razón práctica. No se trata de un análisis matemático,

pues en ello consiste la razón teórica, se trata de analizar posibles consecuencias de los actos a la luz de un cuadro categórico de valores que el individuo inequívocamente posee.

Se trata de acciones intencionales en las que la razón práctica es el factor deliberativo para hacer o dejar de hacer frente a los hechos contingentes. De acuerdo a Santo Tomás la razón humana tiene dos modos de actuar: cuando trata de conocer algo se le llama razón especulativa o teórica, en cambio cuando trata de hacer las cosas, deliberar entre obrar y la manera de operar entra en funciones la razón práctica.

Santo Tomás apunta que el hombre se vale de sus capacidades cognitivas que le permiten tomar decisiones, tener buen consejo y disfrutar del libre albedrío de acuerdo a sus propios criterios en el marco de la ley natural. El hombre en tanto es libre de escoger sus actos se convierte en un ser moral. Pero no lo hace intuitivamente; la razón práctica se vale de capacidades cognitivas que conforman la prudencia. La más importante es la *sindéresis* que comúnmente se define como la habilidad de juzgar rectamente, sin embargo esta definición aún es parcial frente a la profundidad del término.

## 2. *Sindéresis*

La palabra “*sindéresis*” se ha convertido en un término de uso común, la Real Academia de la Lengua Española la ha incorporado como: “Discreción, capacidad natural para juzgar rectamente”. En el argot jurídico se dice que un juez “actúo con *sindéresis* jurídica” cuando su fallo estuvo apegado a derecho o por el contrario, que “careció de *sindéresis* jurídica” cuando condenó a un inocente (o cuando no aplicó jurisprudencia o simplemente erró en sus apreciaciones). Algunos medios de comunicación hacen uso coloquial del término cuando se refieren a un político que “carece de *sindéresis*” para decir que un servidor público actuó con poca prudencia o que, por el contrario “aplicó *sindéresis*” porque hizo las cosas con sentido común. Pero estos usos aún distan del sentido filosófico del término.

Suele decirse que la palabra *sindéresis* surgió de un error al copiar la palabra *synēidesis* que utilizó San Jerónimo en su Glosa al Libro de Ezequiel (Jerónimo, 2005). Sea esto cierto o no, lo que es relevante es el hecho de que esta idea griega esbozada como *syneidós* (en Filón de Alejandría) y recobrada por los medievales, especialmente Santo Tomás,

y estará presente en el pensamiento escolástico. Victoria Camps dice que:

El término *sindéresis* aparece en el vocabulario moral como resultado de una defectuosa interpretación de san Jerónimo (leyendo *syntéresis* = *syndéresis* = *conservatio*, en vez de la lectura correcta, *synēidesis* = *conscientia*) (Camps, 1999, p. 417).

Los principios innatos de la conciencia moral puede ser la definición más próxima. Santo Tomás identifica la sindéresis como parte de la inteligencia y la describe como el hábito de los primeros principios morales —fundamento de los juicios de la conciencia moral.

Para otros autores (Trigo, 2007, p. 1) sindéresis viene de la palabra griega *synteréo* y se traduce como observar, vigilar atentamente pero además es conservar. Este último sentido aparece en una obra temprana de Santo Tomás que lleva el título *Scriptum super Sententiis*. En él, en su libro 2, Distinción 24 el Aquinate explica su concepción de la sindéresis y lo contrastará con la acepción agustiniana siguiendo a su maestro Alberto Magno. La sindéresis no es una potencia sino un hábito, explica, que está puesto en la mente como iluminando nuestro camino. (Cfr. Aquinatis, *In. Sent.* Lib. 2, d. 24, q.2, a.3, co).

De acuerdo a Javier Hervada la sindéresis, en términos generales, se utilizó para referirse al conocimiento habitual de los principios universales de la razón práctica en la acción moral. Esto es: un puente entre la ley natural y la conciencia individual del sujeto. (Hervada, 1985, p. 187).

Se trata, a nuestro juicio, del concepto más relevante en una fundamentación racional inmanente de toda norma moral. Lo anterior no es gratuito. Por ejemplo en Santo Tomás la ciencia cuenta con ciertos presupuestos axiológicos desde los cuales puede desarrollar inferencias válidas, tal es el principio de la no contradicción en que “un ente no puede ser y no ser la misma cosa a un mismo tiempo” o verdades evidentes como que “el todo es mayor que la suma de sus partes”. Son primeros principios del entendimiento especulativo. En el campo de la conducta moral no son similares los principios básicos de actuación, tales como: “el mal debe ser evitado, y el bien, hecho”, o “no hagas a otros lo que no quieres que a ti te hagan”. Estas pueden ser consideradas verdades auto-evidentes en el campo de la conducta moral que

cualquier persona debería admitir si las entiende, pero no es así, al parecer las afirmaciones éticas son de otro tipo en que la causalidad parece no aplicarse de la misma forma que en el mundo físico.

Para Santo Tomás la sindéresis juega un papel preponderante en los patrones cognitivos del hombre. La sociedad en su libre arbitrio, mal entendido, considera que la libertad se desvincula de la responsabilidad y las filosofías ganan terreno frente a la atomización de un pensamiento deliberativo racional y moral, por eso la sindéresis ha sido desdeñada porque la concepción de la *finalidad moral* del ser humano se orienta a su propia *naturaleza* y se dirige a su fin último. Que es lo que muchos no estarán dispuestos a conceder.

El hombre tiene por naturaleza una cierta disposición para la virtud; pero la perfección de esta virtud no la puede alcanzar sino merced a la disciplina (Aquinas, *Summa*, I-II, q. 95 a. 1 co.).

Esta disposición natural es precisamente la sindéresis. La razón se vale de la sindéresis como hábito para deliberar en cosas particulares, lo que conocemos como razón práctica; en cambio la voluntad está ligada al libre albedrío el cual puede, y de hecho opta, por el bien o por el mal. En cambio, la sindéresis nunca se equivoca (Cf: Aquinas, *In. Sent.*, Lib. 2, d. 24, q. 2, a. 3, co.).

Así como en el alma humana hay un hábito natural al que llamamos intelecto de los principios, por el que se conocen los principios de las ciencias especulativas, así también en ella se da un hábito natural de los primeros principios que versan acerca de lo operable, que son los principios naturales del derecho natural; este hábito pertenece a la sindéresis (Aquinas, *De Veritate*, q. 16, a. 1, co.).

Ahora bien, podemos decir que la facilidad con que las verdades morales son aprehendidos por la inteligencia práctica se debe al hábito natural impreso en la facultad cognitiva llamada sindéresis. Santo Tomás en la Suma de Teología, Prima Pars, Cuestión 79, Artículo 12, se pregunta “Si la sindéresis ¿es o no una potencia especial distinta a las demás?” Esto en referencia a lo que san Jerónimo había afirmado en su Glosa al Libro de Ezequiel (1, 6) en donde afirma que se trata de una determinada potencia. Incluso el Doctor Angélico nos hace creer que así es, en los primeros párrafos refuerza esta afirmación con dos

referencias a San Agustín (en *De Trinitate*, XII y en *De libero arbitrio*) en la que nos convence de que se trata de una potencia. Sin embargo, pronto nos hace ver en la solución, que la sindéresis no es sólo una potencia, sino una potencia con hábito:

Aunque algunos (se refiere a Guillermo Altisiodoro) hayan afirmado que es una potencia superior a la razón, y otros (se refiere a Alejandro de Hales) hayan afirmado que es la misma razón, considerándola no como razón, sino como naturaleza. [...] Hay que hacer constar también que tal como la razón especulativa analiza lo especulativo, la razón práctica así lo hace sobre lo operativo. Por lo tanto, es necesario que estemos dotados naturalmente de principios tanto especulativos como prácticos (Aquinatis, *Summa*, I, q.79, a12, co.).

Santo Tomás explica que la sindéresis impulsa al bien y censura el mal de acuerdo a los primeros principios. Lo que en realidad es la potencia, se refiere a la razón, la sindéresis es el hábito de esos primeros principios que impulsan al ser humano naturalmente al bien. Por la razón y por la sindéresis, juzgamos naturalmente (hacia el bien).

Los primeros principios especulativos infundidos en nosotros naturalmente, no pertenecen a ninguna potencia especial, sino a cierto hábito especial llamado entendimiento de los principios, como aparece claramente en *VI Ethic*. Por lo tanto, tampoco los principios prácticos infundidos en nosotros por naturaleza pertenecen a una potencia especial, sino a un hábito especial natural llamado sindéresis. (Aquinatis, I, q.79, a.12, co.).

La actualización de los valores tiene su correspondencia en las acciones que se realizan por compromiso u obligación moral. Existe entonces el hábito de la sindéresis que prohíja el bien y se abstiene del mal. La sindéresis va en auxilio de la razón, la socorre y la hace actuar de manera positiva. No en lo particular, ni en normas ubicadas, sino en la generalidad y en la aspiración de alcanzar el bien siempre en sí. Los principios morales universales son axiológicamente evidentes, no por argumentación sino porque están en concordancia con la ley natural.

La discusión estriba en que algunos autores definen a la sindéresis como una facultad intelectual, otros como potencia. La sindéresis instiga, dirige e inclina al bien haciendo que el hombre rehuya del mal. La conciencia mueve la voluntad a través de la sindéresis que estimula la voluntad hacia el bien, rechazando el mal.

Nos estamos refiriendo al sentido que San Buenaventura le da a la *sindéresis* como una potencia que se aloja en la voluntad, en cambio para Santo Tomás, es un hábito innato del entendimiento práctico infundido en nosotros por naturaleza que son los preceptos de la ley natural y que son primeros principios del obrar humano.

Sin embargo, aún si aceptásemos que es una potencia natural, como pretenden los voluntaristas, se trata de vincular conciencia y *sindéresis* de un modo unitario y en cuanto “centelleo de la razón” *scintilla conscientiae*, (San Jerónimo y San Buenaventura) orienta a la conciencia en su búsqueda del bien particular (razón práctica). Para ellos la voluntad deliberativa, está unida al ejercicio del libre albedrío y en ello puede irse el individuo hacia una acción deseable pero puede también desviarse hacia una acción perniciosa.

No estamos de acuerdo en que exista una primacía causal de la voluntad sobre el entendimiento, como algunos afirman siguiendo la línea bonaventuriana (Lázaro, 2008). La acepción de *sindéresis* en la tradición tomista refiere a la vivencia interior de la ley natural que tiende al bien y esta última se relaciona con la significación original. Para nuestro autor, es precisamente una potencia como una facultad intelectual, es el acto cognoscitivo de la razón práctica que le es propio el juzgar y es una acción inmanente del ser humano como facultad de su intelecto que no puede desconocer ni equivocarse.

La *sindéresis* es ante todo un acto (*actus rationis*); para el doctor Angélico se trata de un hábito que se ayuda de la razón pero no es tampoco la razón misma. Los actos de la *sindéresis* son aquellos que apuntan a las virtudes. De acuerdo Hervada (1987, p. 160) y siguiendo la línea tomista, la *sindéresis* puede ser definida como “la capacidad que tiene el hombre de aplicar su razón práctica en virtud de obrar con prudencia confiriéndole sentido a la ley natural y a la ley de los hombres”. Se trata de los modos de conocer y un puente o enlace entre el ser humano y su naturaleza.

La *sindéresis* impulsa al bien y censura el mal en cuanto que por los primeros principios procedemos a la investigación, y por ellos, juzgamos lo averiguado. Por lo tanto, resulta evidente que la *sindéresis* no es una potencia, sino un hábito natural (Aquinas, *Summa*, I, q. 79, a. 12, co.).

Mientras que la conciencia es un dictado de la razón práctica de decidir que una acción en particular es correcta o incorrecta, la sindéresis es un dictado de la misma razón práctica que tiene por objeto los primeros principios generales de la acción moral en casos contingentes.

Se dice que la sindéresis es ley de nuestro entendimiento, porque es un hábito que contiene los preceptos de la ley natural que son principios primeros del obrar humano (Aquinas, *Summa*, I-II, q. 94, a. 1, co.).

Debemos agregar que es un hábito, pero un hábito que se va perfeccionando como el ser humano en su conjunto. La razón impulsa a deliberar, la sindéresis es el hábito de deliberar y deliberar “bien” sobre lo cual, la razón práctica se perfecciona para enunciar los principios de la ley natural.

### 3. Funciones de la Ley

La fundamentación de la ley tiene en lo general por objeto regular las relaciones sociales a través de un conjunto ordenado de preceptos y de los medios necesarios que hacen posible que esos preceptos se cumplan, ya sea por invitación, ejemplo o coacción.

De acuerdo al Aquinatense, la ley puede ser observada sin la coacción y es el escenario deseable. El bien común supone preceptos observados por todos, o casi todos, que posibilitan la convivencia armónica. Ello genera las condiciones para el desarrollo de las facultades únicas en el ser humano y la actualización de sus potencialidades. Señala al igual que Ulpiano entre sus efectos para hacer buenos a los hombres, la necesidad de obligarlos, esto es: *imperare, vetare, permittere et punire* (Aquinas, *Summa*, I-II, q. 92, a. 1, co.).

El filósofo medieval escribe que hay diferentes tipos de hombres: algunos en pleno ejercicio de su razonamiento atienden los lineamientos a través de la libre persuasión. En ellos existe la capacidad de escuchar razonamientos y actuar en consecuencia porque tienen la disposición al diálogo, de modo tal que no necesitan de la coacción para buscar la virtud en sus actos. Otros por el contrario requieren ser forzados por el miedo al castigo para que obren adecuadamente y encuentren el camino hacia la vida buena.

La ley puede observarse por iniciativa propia, como una búsqueda de la virtud a través de los actos “deseables en sí mismos”. La virtud es más una actitud que un acto. La actitud que posibilita “los actos deseables o buenos en sí”. Este es el mejor escenario de comprensión.

La ley genuina busca de todas maneras que el hombre practique la virtud en sus actos, que vea por sus propios intereses pero jamás por encima del derecho de los demás.

Santo Tomás explicita los cánones de observancia obligatoria que, por inspiración o por coacción, tiene que comportarse el hombre de modo tal que la convivencia sea posible sin temor a que el más fuerte cumpla sus deseos sin impedimentos.

Otra función es evitar actos viciosos, lo que significa contener aquellas acciones que infligen dolor a los demás, y en última instancia también a quien los comete. Actuar contra los demás lastimando, mintiendo, matando, lacerando, son actos que diluyen la vida del sujeto y por ello la complejidad de la vida en la sociedad y por la imperfección eventual del hombre, es necesario que existan prescripciones imperativas de la conducta, impuestas por autoridad competente. En esto estriban los llamados “actos intrínsecamente malos”.

En los seres inanimados y en los animales el sometimiento o cumplimiento de la ley natural se da de una manera pasiva, obligada y ciega, dada su naturaleza irracional. En el hombre, por el contrario, se cumple de una manera activa, voluntaria y libre, de acuerdo a su carácter racional. Buganza (2008, p. 8) afirma que el hombre en su autonomía es un ser único que se da leyes a sí mismo por sus características ontológicas:

El hombre es autónomo, como decía Kant. Se da a sí mismo las leyes de su actuar, lo cual no se aprecia en los otros seres de la naturaleza. Sólo el hombre puede decidir cómo actuar y de qué manera orientarse, y esto lo hace gracias a sus características ontológicas *sui generis*. Se conoce y reconoce esta condición humana; el individuo se concibe a sí mismo con estas características y las ve repetidas en otros hombres.

Más allá, están los llamados “actos supererogatorios” que son aquellos que la persona realiza sin ninguna obligación moral ni positiva,

esto es, quien los realiza los lleva a cabo porque encuentra expansión personal (y moral) en ello. Literalmente por su raíz etimológica, *supererogationis*, significa “pagar más de lo debido” y de algún modo es suficiente para comprender la naturaleza del término, esto es, hacer algo más allá de lo que estrictamente se nos pide que sería una aspiración moral universal.

Esto implica un acto de suyo voluntario y meritorio que a la larga y a la fuerza del hábito nos conduce a la perfección. Este es un término que puede relacionarse con la sindéresis dado que la primera es el sentido del bien en el ser humano, la segunda, por sus actos lo lleva también a la perfección, por eso los actos supererogatorios superan a los preceptos (Calvo, 2007, p. 225).

En otro nivel, más abajo, están aquellos actos que por temor no se cometen y entran la mayoría de los preceptos que los modernos códigos civiles y penales contemplan. La ley prescribe penas a quienes cometen actos que violan el derecho de los demás y sólo por eso los ciudadanos se abstienen de cometer dichos actos. La función de la ley es disuadir al rompimiento de las normas preestablecidas por miedo a las penas.

#### **4. Bien común**

Dice Francisco de Vitoria, que el hecho de que la ley se ordene al bien común tiene dos formas de interpretarse: una de derecho, como un imperativo jurídico, y por otro como una necesidad de hecho.

Le es lícito al príncipe mirar por su propio bien privado, pero no por medio de la ley (Vitoria, 2001, p. 6).

Esta afirmación da el sentido de equidad y de bien colectivo que debe privar en la promulgación de las leyes. Una ley que no atienda al bien común, subraya no es una ley lícita y por el principio básico de no contradicción tampoco es ley.

En el ámbito de lo público se encuentra el concepto de bien común que el filósofo de Rocaseca define “Como la ley se constituye primordialmente por el orden al bien común, cualquier otro precepto sobre actos particulares no tiene razón de ley sino en cuanto se ordena al

bien común. Se concluye, pues, que toda ley se ordena al bien común” (Aquinatis, *Summa*, I-II, q. 90, a. 2, co.).

Por eso apela a la inobservancia de una ley —que en estricto sentido lógico, ley que dejaría de serlo— cuando en lugar de otorgar un beneficio para todos, perjudica a quienes están bajo su dictado.

El dictador promulga leyes pero no obedece a ninguna y por eso es dictador. En un momento fue legítima su figura en la Roma antigua en tiempos de guerra; hoy es un término que se refiere a un gobernante déspota, quien no otorga las garantías mínimas de respeto a la sociedad civil. “Por tanto, la institución de la ley pertenece, bien a todo el pueblo, bien a la persona pública que tiene el cuidado del mismo” (Aquinatis, *Summa*, I-II, q. 90 a. 2).

Por lo anterior, el ordenar al bien común, recae únicamente en la persona o personas que son competentes y que tienen el mandato para ello. Si la ley no vela por el bien común, ni la legislación misma tiene legitimidad ni carácter imperativo o irrevocable de sancionar, entonces no es una ley en sentido estricto. “La ley tiránica, por lo mismo que no se conforma a la razón, no es propiamente ley, sino más bien una perversión de la ley” (Aquinatis, *Summa*, I-II, q. 92 a. 1 ad 4.).

La ley para ser respetada necesita de ordinario de alguna fuerza coercitiva que emana de la persona o de las instituciones que dictan dicha ley, de otro modo carece de fuerza y no puede inducir debidamente a la virtud.

La fuerza de la convicción personal puede servir para algunas personas. La conciencia del bien común y el trabajo intelectual o físico compartido de salvaguarda de un estado de bienestar fundado en el bien común requiere de una madurez que no es vista en todas las sociedades. Por ello es necesaria la fuerza para poder aplicarse las leyes y mantener un “estado de derecho”. Por eso afirmamos al inicio que el marco normativo requiere de las instituciones necesarias para que sea aplicado de manera general. Santo Tomás afirma que la ley induce a la virtud, pero si no cuenta con los instrumentos coercitivos, pierde poder de acción, poder *de facto* más allá *de jure*.

El concepto de bien común no puede asumirse inexorablemente pues es notoria la falta de consensos en la aplicación del mismo, pues ya sea de manera democrática o no, puede ser utilizado para fines disímiles e incluso contradictorios en aras del bien común de unos

cuantos o de uno solo. Si bien debe ser analizado a la luz de una razón normativa como lo ha planteado santo Tomás, es lícito profundizar en este apartado sobre los fundamentos en que descansa dicha noción.

San Agustín en sus *Confesiones* se había preguntado:

Y si, finalmente, este mismo pueblo llegara poco a poco a deprimirse de manera que prefiriese el bien privado al bien público y vendiera su voto al mejor postor, y, sobornado por los que ambicionan el poder, entregara el gobierno de sí mismo a hombres viciosos y criminales, ¿acaso no obraría igualmente bien el varón que, conservándose incontaminado en medio de la general corrupción y gozando a la vez de gran poder, privase a este pueblo de la facultad de conferir honores, para depositarla en manos de los pocos buenos que hubieran quedado, y aun de uno solo? (San Agustín, *Confesiones*, I, c. VI, 15).

La propuesta hecha por san Agustín abre la posibilidad de una minoría ilustrada u oligárquica. Aquí la idea de *ὀλιγαρχία* está circunscrita a un gobierno de pocos, no forzosamente de los más ricos como se comúnmente se asume. Y más lejos aún el filósofo de Hipona abre la puerta al gobierno de uno solo, al estado monárquico o *μοναρχία*.

El bien común es el estado de derecho en el que los individuos pueden desarrollar sus capacidades y alcanzar el último fin, que desde Aristóteles, será la idea más amplia de felicidad. Ya sea por mandato de unos cuantos o por la necesidad de un solo hombre bueno para construir las bases para el desarrollo de la comunidad; ello será una prioridad por encima de la propuesta de un gobierno del pueblo y para el pueblo.

Así la *δημοκρατία* no es garante de la búsqueda de un bien común porque, como advierte el Doctor de la Gracia el pueblo puede llegar a deprimirse poniendo el ejemplo al hecho de vender su voto, *habeat venale suffragium*. Esta es una idea de la mayor actualidad. Y aún más, no sólo pudiera el pueblo haber vendido su voto sino que en quien descansa la responsabilidad de sus gobernantes (el pueblo) delegara dicho gobierno a “sinvergüenzas y malvados”: *regimen in se flagitiosis consceleratisque committat*.

Podemos afirmar que ley induce a la virtud pero no lo hace por “generación espontánea”. Existe una corresponsabilidad entre las formas de gobierno posibles y el pueblo que haga que el bien común prevalezca. El gobierno en cuanto detenta el poder debe hacer que la ley se observe pero a su vez el pueblo también es responsable del gobierno que por mandato le ordena.

Ya Aristóteles en su *Política* había advertido que tanto el Estado como el hombre debían prosperar a condición de ser virtuosos y prudentes. “El valor, la prudencia y la virtud se producen en el Estado con la misma extensión y con las mismas formas que en el individuo; y por lo mismo que el individuo las posee es por lo que se le llama justo, sabio y templado” (iv, c. 1).

Sin embargo consideramos que ni Aristóteles, ni san Agustín, ni santo Tomás logran el sentido más exacto de “bien común”. Sin embargo no hay de manera alguna un sentido imperativo sino una aspiración sin referente claro de lo que ello pueda significar en los hechos. Las formas de gobierno pasan a un segundo plano cuando el imperativo de la ley sucumbe y un Estado es incapaz (ya sea representado por el pueblo, por un grupo o por un solo individuo) de salvaguardar las “garantías individuales” y que sin entrar en el discurso de los derechos humanos al menos vislumbre la posibilidad de cumplir con lo que los derechos de primera y segunda generación significan: a la vida, educación, salvaguarda jurídica, libertades (vgr. pensamiento, movimiento, asociación, nacionalidad); así como trabajo, salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

### **A modo de conclusión**

¿Quién tiene la responsabilidad del bien común a través de las leyes para el cumplimiento de los fines del sujeto? La respuesta está en el Estado como el conjunto de instituciones de gobierno encaminadas al bien común y que tienen las potestades para cumplir y hacer cumplir la ley.

Los llamados “poderes fácticos” deben ser abolidos si se quiere auténtica representatividad por parte del Estado. Esto es, la ley debe aplicarse sin vacilación si queremos un estado auténtico de derecho. Pero si las instancias de Estado se coligan con las “de facto”, la población civil queda en auténtico estado de indefensión y surgen iniciativas

populares (autodefensas, linchamientos, justicia por propia mano) en algunos países latinoamericanos.

La aplicación se lleva a cabo al poner la ley en conocimiento de sus destinatarios mediante la promulgación. Luego la promulgación es necesaria para que la ley tenga fuerza de tal. La ley permanece en tanto es conocida por todos a quienes compete observarla por el tiempo en que no se promulgue otra ley que contravenga lo decretado inicialmente.

Luego, para que la ley tenga el poder de obligar, cual compete a su naturaleza, es necesario que sea aplicada a los hombres que han de ser regulados conforme a ella. Esta aplicación se lleva a cabo al poner la ley en conocimiento de sus destinatarios mediante la promulgación. Luego la promulgación es necesaria para que la ley tenga fuerza de tal. (Aquinatis, Summa, I-II, q. 90 a. 4 co.)

La promulgación es inherente a la puesta en vigor de una ley y su vigencia estará en función de que no se publique una nueva ley que contravenga a la primera. La publicación de una nueva ley por lo general deja sin efecto la que la precede siempre y cuando dicha ley haya sido promulgada por quien tiene la facultad para ello.

El análisis que se debe hacer es si la ignorancia de una ley hace inocente a quien la viola o si por el contrario, si la ignorancia no salvaguarda a quien no la observa. La respuesta es que la ley se debe aplicar en todos los casos. Sin embargo, aquellas leyes que devienen de la ley natural como por ejemplo el “no matar”, la ignorancia no exime a quien la viola, en cambio en un reglamento como “en reversa sólo se pueden avanzar 10 metros” es probable que muchas personas no hayan leído el reglamento de tránsito aunque eso tampoco los exime de saberlo y de pagar una multa si se viola; por eso, el conocer las leyes que nos rigen es una obligación de todo ciudadano sujeto a aquellas, ya sea por estar en el territorio, ya sea por los derechos y deberes de ciudadanía.

Si bien el fin último de la ley es hacer buenos a los hombres, no de modo inconnmovible o pasivo, sino práctico, potenciando las cualidades ontológicas propias de cada quien y que le confieren la actualización de sus virtudes morales a través del hábito. La ley (justa) por sí sola no es suficiente: necesita del hábito de la sindéresis (que ya posee) para

desarrollar las cualidades inconmensurables en el hombre. Esto en el plano individual, en el colectivo se requiere de un Estado no despótico pero celoso de su función pero sobre todo, honrado.

¿Cuál es el propósito general de la ley? La respuesta tiene un sentido inmediato y otro mediato. Santo Tomás afirma que es propio de la ley inducir a los súbditos a su propia virtud. Por otra parte, la virtud es la que hace bueno a quien la posee. Reitera que la ley hace buenos a los hombres, no como una sentencia, sino como un resultado de la observancia repetida de leyes (justas) que velen por los intereses de unos sin afectar los derechos de otros.

Las leyes tienen como propósito que los ciudadanos alcancen una vida plena salvaguardando los intereses propios y manteniendo equidad entre las partes, en caso de conflictos. El sentido mediato es aquel que por la observancia de leyes justas se pueda obtener una conciencia del sentido inmanente de la justicia, no sólo por temor a la pena corporal sino por el respeto por los demás actuando de modo tal que no se contravenga los postulados que las leyes dicten e incluso como se dijo, aspirando a realizar actos supererogatorios.

Las leyes han sido instauradas para contener la “audacia” humana entendida como la búsqueda de intereses mezquinos e individuales del sujeto por encima de los intereses del bien común. A la inteligencia debe también sumársele la disciplina pues, como dice Santo Tomás, si bien existe una predisposición a la virtud en el ser humano, lo cierto es que la perfección de toda dignidad se alcanza a través de la repetición íntegra y conciente de la persona hacia la acción virtuosa apoyado de la *sindéresis*. Las leyes de este modo ayudan a quienes están bajo su observancia a actuar de modo tal que no contravenga al cultivo de las virtudes en lo particular y de la virtud moral en general que ya están “impresas” en el ser del hombre y que se actualiza en la ley.

Las leyes coadyuvan a que se fomente la disciplina en la sociedad y que sean valorados y respetados los intereses de los demás. La ley exige a los ciudadanos obrar de modo tal que al repetir actos buenos constantemente, se alcance una vida virtuosa. El buen ciudadano obedece los mandatos de la ley; Santo Tomás equipara el buen hombre al buen ciudadano, pues no es posible que alguno sea bueno sin ordenarse al bien común, ya que al juzgar sus intereses personales los contrasta en relación al bien común como actos humanos.

Para el derecho no importan los motivos de los actos pues no juzga intenciones sino resultados. En cambio el ciudadano virtuoso es aquel que obedece las leyes como un precepto interior y privado conforme a los cánones de la ley natural.

Que las leyes de los hombres sean la constitución del estado de derecho se entiende, precisamente, desde esta perspectiva: la actualidad de los escritos de Santo Tomás estriba en su visión clara del fin último de las leyes que en algunos juzgados y ministerios públicos de los países del llamado tercer mundo parece que hoy se pierden.

El propósito ulterior es el perfeccionamiento de la sociedad, de sus instituciones y del individuo concreto. La ley, por tanto, pertenece a la razón y hacerla respetar es un imperativo irrenunciable del Estado, de sus instituciones y de la sociedad civil en cualquier lugar del mundo sin importar la interpretación que de los preceptos de la *ius naturae* se haga. La vida virtuosa, la vida buena, está basada en los actos que inducen a los súbditos al desarrollo de sus virtudes y no a su autodestrucción, personal o como especie. La vida buena tiene un referente en la excelencia de la existencia y, en la práctica de las virtudes morales. Esto, con un poco de honestidad, se entiende dentro de la estructura del mismo argumento.

Ninguna ley es perfecta, siempre es inacabada, por lo que es necesario ir actualizándolas de modo gradual, buscando siempre su propia adecuación a las circunstancias. La sindéresis es un hábito que requiere su actualización, tanto en el marco teórico pero sobre todo en el práctico del hacer cotidiano, en lo contingente, en lo que nos hace ser lo que en realidad somos.

Sin embargo existe por encima de todo una luz de la razón capaz de llevar al hombre al discernimiento profundo y a la comprensión de que el ser y el bien son partes de un todo, infinito, inconmensurable.

### Referencias

- Aristóteles, 1988, *La Política*, Editorial Gredos, España.
- Beuchot, M., 1997, *Ética y derecho en Santo Tomás de Aquino*, Instituto de Investigaciones Filológicas, pp. 108-15.
- Buganza, J., 2008, "El carácter analógico del valor", *Revista Dikaiosyne*, no. 20, Universidad de Los Andes, enero-junio 2008.
- Camps, V., 1999, *Historia de la Ética: De los griegos al Renacimiento*, Ed. Crítica, Barcelona, pp. 417-18.

- Calvo, F., 2007, "La naturaleza práctica de los actos supererogatorios", *Revista Civilizar*, no. 13, Universidad Sergio Arboleda, Colombia, pp. 222-37.
- De Aquino, S. T., 1892, *Summa Theologiae*, texto latino de la edición crítica leonina, Traducción y anotaciones por la comisión de los PP. Dominicos, presidida Francisco Barbado Viejo O.P., introd. Por Francisco Ramírez y editada por Roberto Busa. <http://www.corpusthomisticum.org/sth2090.html> y (1947) Edición dirigida por los regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas de España, presentación por Damiam Byrne, Madrid, BAC.
- , *De Veritate. Cuestiones 16 y 17*, Cuaderno de Anuario Filosófico, Universidad de Navarra, España.
- , 1856, *Scriptum super Sententiis*, en <http://www.corpusthomisticum.org>.
- De Vitoria, F., 2001, *La Ley*, Tecnos, España.
- Hervada, J., 1987, *Historia de la ciencia del derecho natural*, Eunsa, Universidad de Navarra, Pamplona, España, pp. 157 y ss.
- Molina, F., 1995 "La sindéresis", *Cuadernos de Anuario Filosófico*, no. 82, Universidad de Navarra, Pamplona, pp. 9-33.
- San Jerónimo, 2005, *Obras Completas de San Jerónimo*. Va. Comentario a Ezequiel, (libros I-VII), Edición bilingüe promovida por la Orden de San Jerónimo; Riesco Álvarez e Hipólito-Benjamín (traductores) Biblioteca de Autores Cristianos, España.
- San Agustín, 1963, "De libre albedrío", *Obras Completas, Tomo III Tratados filosóficos*, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, España.
- Lázaro, M., 2008, "Vivencia interior de la ley natural en San Buenaventura: Sindéresis, superación de la dialéctica sujeto-objeto", *Anuario Filosófico*, no. 1, vol. 41, Universidad de Navarra, Pamplona.
- Trigo, T., 2007 "Sindéresis: Comienzo y guía de la vida moral". *Mimeo*, Universidad de Navarra.

Recibido: 27 de julio.

Aceptado: 1 de septiembre.